

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 23 JUN 2008 RECIBIDO POR: <i>Deuisa Penicava B.</i> HORA: 3:05 PM
---

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 115  
SERIE 2007-2008

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA JS-059, SERIE 2007-2008 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL CENTRO MAS SALUD DR. JAVIER J. ANTON EN RIO PIEDRAS CAUSADA POR UNA FALLA MECANICA EN EL GENERADOR DE EMERGENCIA DE DICHO CENTRO; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES, A FIN DE AUTORIZAR EL PAGO DE CANONES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINALIZAR LOS TRAMITES DE ADQUISICION DE UN NUEVO GENERADOR; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

**POR CUANTO:** La Parte V del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico establece lo siguiente:

- (1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compra[s] de emergencia podrán comprarse los suministros que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de materiales, equipo, o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde, o su representante autorizado, serán las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar tales compras deberá asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos deberá prepararse por el Alcalde, o su representante autorizado, la correspondiente orden de compra

dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra;

- (2) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, una vez preparada la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago, si no mediara orden alguna y antes de efectuarse el pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra;
- (3) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta formal, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde del municipio correspondiente;

**POR CUANTO:** De acuerdo a información suministrada por el Director del Departamento de Salud de la Capital, el día 20 de agosto de 2007, el generador de emergencia del Centro Mas Salud Dr. Javier J. Antón en Río Piedras tuvo una falla mecánica y este colapso. De acuerdo con la investigación que realizo la compañía PG Engineering Services, PSC, ocurrió una fuga de aceite provocada por una rotura en el bloque del motor de dicho generador ocasionado por la expulsión (visible) de uno de los pistones que provoco un enorme agujero;

**POR CUANTO:** Lo anterior ocasionó una necesidad pública inesperada e imprevista que requirió acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la salud y/o seguridad de los ciudadanos, en particular, aquellos que visitan las referidas instalaciones. La urgencia de la situación hizo imposible cumplir con el procedimiento ordinario de subasta o de adquisición de servicios;

**POR CUANTO:** Ante esta situación se autorizó al Departamento de Salud de la Capital a arrendar un generador, desde el 22 de agosto de 2007 por la cantidad de \$19,458.00 el primer mes y \$17,000.00 meses subsiguientes. Lo anterior

hasta la cantidad de \$53,458 para el pago del arrendamiento, labor y entrega del referido generador. Esto cubrió desde el 22 de agosto hasta el 22 de noviembre de 2007. Según informa el Director del Departamento de Salud de la Capital, el trámite de sustituir el generador arrendado por uno propiedad del Municipio, se dilató ya que entre otras cosas, el generador que se propuso instalar resultó averiado al caerse del vehículo en el que se transportaba. Posteriormente, la identificación de los fondos necesarios para la adquisición del nuevo generador impidió que se comprara el equipo en ese momento. Resulta entonces necesario autorizar una extensión en el pago del arrendamiento hasta el mes de julio de 2008 y que a ese momento se culmine el proceso de adquisición de un nuevo generador con las especificaciones necesarias, siguiendo el procedimiento de subasta pública según requiere la Ley.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se autoriza una extensión en el pago del canon de arrendamiento del generador eléctrico que se utiliza en las instalaciones del Centro más Salud Dr. Javier J. Antón en Río Piedras, hasta el mes de julio de 2008. A ese momento, se habrá culminado el proceso de adquisición de un nuevo generador con las especificaciones necesarias, siguiendo el procedimiento de subasta pública según requiere la Ley.

**SEGUNDO:** Se autoriza el desembolso de los dineros necesarios a base del canon actual del arrendamiento, hasta el mes de julio de 2008. Los dineros para el pago de lo antes dispuesto provendrán de las partidas 1000.XX.4601070000.2202.0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así las cantidades autorizadas en esta Orden.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de abril de 2008.



JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE